

Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

NOVENO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales



QUINTA COMISION, 470a.

SESION

Martes 30 de noviembre de 1954,
a las 10.50 horas

Nueva York

SUMARIO

	Página
Tema 54 del programa:	
Política en materia de personal de las Naciones Unidas (<i>continuación</i>).....	245
Tema 55 del programa:	
Traducción al idioma árabe de algunos documentos oficiales de la Asamblea General, conforme al artículo 59 del reglamento de la Asamblea General (<i>conclusión</i>)	249
Tema 36 del programa:	
Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (<i>conclusión</i>):	
c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1954 (<i>conclusión</i>).....	249
d) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1954 (<i>conclusión</i>)....	249

Presidente: Sr. Pote SARASIN (Tailandia).

TEMA 54 DEL PROGRAMA

Política en materia de personal de las Naciones Unidas (A/2777, A/2788, A/C.5/L.303, A/C.5/L.308) (*continuación*)

1. El Sr. STAVROPOULOS (Secretaría) da al representante de los Países Bajos las explicaciones solicitadas por dicho representante en la 469a. sesión. La interpretación que hace la delegación de los Países Bajos de las dos últimas frases del párrafo 17 del informe del Secretario General (A/2777) es exacta. El Secretario General no adoptará medida alguna, y ni siquiera adoptará una posición, antes de recibir y estudiar las observaciones de la Junta Asesora Especial.
2. En cuanto a la segunda frase del párrafo 18, la delegación de los Países Bajos preguntó en qué forma la Junta Asesora Especial presentaría sus conclusiones si no le era posible recomendar rescisiones de nombramientos. El Sr. Stavropoulos precisa que el papel de la Junta consistirá en decir si, a su entender, el Secretario General tiene o no derecho a rescindir el nombramiento de un funcionario en virtud del inciso i) o del inciso ii), o de ambos incisos a la vez, del párrafo a) de la cláusula 9.1 del Estatuto del Personal. No corresponderá a la Junta recomendar al Secretario General que rescinda o no el nombramiento del funcionario interesado, pero puede recomendar indulgencia cuando así lo justifiquen circunstancias excepcionales.
3. El Sr. Stavropoulos precisa por último que el Secretario General acepta la enmienda presentada verbalmente por el representante del Reino Unido en la 469a.

sesión, en cuanto se refiere al nuevo texto de la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal propuesto en el informe del Secretario General (A/2777).

4. El Sr. CHAPMAN (Nueva Zelandia) subraya que, estrictamente aplicada, la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal asegura la imparcialidad necesaria para el buen funcionamiento de una administración internacional. Pero esta aplicación estricta puede resultar injustificada en algunos casos. Para evitar esa posibilidad la Comisión Consultiva sugirió (A/2788) que el Secretario General podría dar su autorización para que las disposiciones de esa cláusula no se aplicasen en casos excepcionales. Por su parte, la delegación de Nueva Zelandia estima preferible redactar dicha cláusula en términos menos estrictos que permitan hacer algunas excepciones y que, al mismo tiempo, dejen librada a la discreción del Secretario General la necesidad de hacer una interpretación restrictiva. En efecto, es poco recomendable fijar una norma sabiendo que han de hacerse excepciones a la misma. La tarea del Secretario General debe consistir en interpretar esa norma más bien que en autorizar ciertas excepciones a la misma.

5. El Sr. Chapman recuerda que los funcionarios públicos neozelandeses no pueden aceptar honores, recompensas ni gratificaciones sin obtener previamente la autorización de la Comisión de la Función Pública. Esta práctica ha tenido resultados satisfactorios, y se podría aplicar un principio análogo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

6. Bajo la forma que el Secretario General propone darle, la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal no prevé en modo alguno que en cada caso particular el funcionario deberá conocer previamente la decisión del Secretario General sobre la incompatibilidad del honor o del favor de que se trate con su condición de funcionario internacional. Se trata, pues, de saber si un funcionario viola el Estatuto del Personal al aceptar un honor o un favor que a su entender no es incompatible con su condición de funcionario internacional, cuando el Secretario General puede estimar, o podría decidir ulteriormente, que hay incompatibilidad. Por consiguiente, es indispensable que el funcionario obtenga de antemano el asentimiento del Secretario General. De lo contrario, sería peligroso dar mayor flexibilidad a las disposiciones de la cláusula 1.6.

7. Con esta intención, la delegación de Nueva Zelandia propone un nuevo texto para la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal (A/C.5/L.308).

8. El Sr. LIU Yu-wan (China) se refiere a los párrafos 8 y 10 del informe del Secretario General (A/2777), y recuerda la declaración que hizo en el octavo período de sesiones de la Asamblea General (409a. sesión). A su entender, no hay conflicto entre la condición de los funcionarios internacionales y las exigencias de la seguridad de un país. Las Naciones Unidas no son un supergobierno, y ni siquiera tienen la sobe-

ranía de un Estado. Lo que se espera de un funcionario internacional, lo que se llama lealtad internacional, es la lealtad a los propósitos y principios de la Carta. A este respecto el representante de la China manifiesta que el párrafo 21 del informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional se presta a confusión. Se alude allí a una lealtad nacional y a una lealtad internacional, y a un posible conflicto entre las dos. La delegación de la China se felicita de que el Secretario General haya puesto las cosas bien en claro en la declaración que formuló en la 435a. sesión (A/C.5/580).

9. En cuanto a la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal, el representante de la China advierte que el nuevo texto propuesto por el Secretario General tiene en cuenta los principios recomendados unánimemente por los jefes ejecutivos de los organismos especializados. Advierte igualmente que el Secretario General asegura (A/2777, párrafo 13) que de hacer una interpretación restrictiva de la nueva cláusula, permitiendo sólo aquello que, con arreglo al sentido común, no debiera ser excluido. Sin embargo, la delegación de la China no está convencida de que sea prudente aprobar ese nuevo texto, porque la incompatibilidad es muy difícil de definir. Sería muy desagradable para el Secretario General decidir que la aceptación de un honor o de un favor es incompatible con la condición de funcionario internacional. El simple hecho de que el Secretario General proponga una enmienda a la cláusula 1.6 actual demuestra suficientemente que hasta la fecha esta cláusula no ha sido estrictamente aplicada. Los ejemplos que da el Secretario General en el párrafo 10 de su informe (A/2777) parecen indicar que algunos funcionarios internacionales han hecho lo que la cláusula actual les prohíbe si se la aplica en todo su rigor. Es posible preguntarse, pues, si la nueva cláusula dará mayores facultades al Secretario General para impedir que se repitan esos hechos.

10. El representante de la China cita un ejemplo para demostrar que con el nuevo texto un funcionario podría recibir una remuneración que la cláusula actual le prohíbe aceptar. El Secretario General ha señalado que la nueva cláusula ya no tendría por consecuencia prohibir a los funcionarios toda clase de aceptaciones, sino simplemente toda aceptación incompatible con su condición de funcionario internacional. Desde un punto de vista práctico es difícil hacer respetar esa prohibición limitada, por la simple razón de que es difícil fijar los límites de la misma.

11. Por todas estas razones, la delegación de la China se verá obligada a votar en contra de la propuesta del Secretario General si se la somete a votación en su forma actual. En cambio, votará a favor del proyecto de resolución presentado por Chile y enmendado verbalmente por los Países Bajos (A/C.5/L.303).

12. El Sr. M. I. BOTHA (Unión Sudafricana) ha estudiado con interés los informes sometidos a la Comisión. Si el Secretario General y la Comisión Consultiva no están de acuerdo sobre la enmienda a la cláusula 1.6, esta divergencia de opiniones no afecta el fondo de la cuestión, pues sólo se refiere al método que ha de emplearse para resolver el problema. El Secretario General tiene la intención de interpretar restrictivamente la nueva cláusula, es decir, de respetar los derechos de la Administración y del personal. Por este motivo la delegación de la Unión Sudafricana podrá votar a favor del nuevo texto propuesto por el Secretario General y enmendado por el Reino Unido. La delegación de la

Unión Sudafricana se felicita de que el Secretario General haya aceptado la enmienda del Reino Unido. La enmienda de Nueva Zelandia (A/C.5/L.308) constituye una nueva mejora a dicha cláusula, y por eso la delegación de la Unión Sudafricana votará a su favor.

13. En cuanto a la interpretación del párrafo 2 del anexo IV del Estatuto del Personal, el Sr. Botha comparte la opinión de la Comisión Consultiva y del Secretario General.

14. A la delegación de la Unión Sudafricana le complace que el representante de Chile haya aceptado la enmienda a su proyecto de resolución (A/C.5/L.303) presentada verbalmente por los Países Bajos. Sin embargo, también sería oportuno enmendar el párrafo 2 de la parte dispositiva, que en su forma actual prejuzga igualmente sobre la solución del problema. La redacción del cuarto párrafo del preámbulo tampoco es enteramente satisfactoria. Por último, el orador señala a la atención de la Comisión el hecho de que, como se declara en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la cuestión de las facilidades de educación ya es materia de estudio por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional. Por lo tanto, el Sr. Botha pide que la delegación de Chile no insista en que su propuesta sea sometida a votación.

15. El Sr. MISSIRI (Egipto) cree, como la Comisión Consultiva, que es conveniente conservar la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal en su forma actual, quedando entendido que en casos muy excepcionales corresponderá al Secretario General decidir si conviene o no autorizar que se hagan excepciones a la misma.

16. El nuevo texto propuesto traería aparejadas dificultades de aplicación, especialmente en cuanto se relaciona con los funcionarios que no trabajan en la Sede.

17. En cuanto a la interpretación del párrafo 2 del anexo IV del Estatuto del Personal, la delegación de Egipto estima que el subsidio de educación sólo debe pagarse al funcionario que resida en un país que no sea su país de origen. En el párrafo 23 de su informe el Secretario General menciona a este respecto el caso de un funcionario de nacionalidad francesa que, trabajando en la Oficina Europea, resida en Francia, cerca de Ginebra, y cuyos hijos concurren a establecimientos de enseñanza situados en una gran ciudad francesa. En ese caso los hijos no viven con sus padres, y el representante de Egipto se pregunta si no correspondería adoptar aquí una solución análoga a la prevista en el inciso c) del párrafo 2 del anexo IV, que prevé el pago de un subsidio cuando los funcionarios envíen a sus hijos a una escuela especial de la región en donde prestan sus servicios.

18. En cuanto al proyecto de resolución de Chile (A/C.5/L.303), el representante de Egipto querría saber si el cuarto párrafo del preámbulo significa que las disposiciones vigentes son restrictivas, o han sido aplicadas restrictivamente.

19. El Sr. KOSTIC (Yugoeslavia) declara que después de examinar los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva, su delegación sigue convencida de la inutilidad de modificar las disposiciones de la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal. La rigidez de la norma actual entraña, sin duda alguna, muchas dificultades; pero no parece que el nuevo texto pueda eliminarlas. Si se permite a los funcionarios internacionales aceptar de un gobierno honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneraciones, y se deja al Secretario General el cuidado de decidir si esa acep-

tación es compatible con la condición de funcionario internacional, es de temer que se ejerzan muchas presiones sobre la Secretaría. Además, se colocará al Secretario General en una situación sumamente delicada. Las funciones del Secretario General son ya muy pesadas, y no es conveniente imponerle una tarea nueva y particularmente difícil en una materia que en el fondo sólo tiene un interés secundario. En tales circunstancias, la delegación de Yugoslavia estima, como la Comisión Consultiva, que es preferible mantener el texto actual de la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal, quedando entendido que la Asamblea General deberá autorizar al Secretario General a que, cuando aplique dicha cláusula, se inspire en las observaciones que hace la Comisión Consultiva en su informe, y a no permitir que se omitan las disposiciones de esta cláusula sino en casos muy excepcionales.

20. En cuanto al párrafo 2 del anexo IV del Estatuto del Personal, la delegación de Yugoslavia comparte la opinión del Secretario General y de la Comisión Consultiva, según la cual un funcionario que resida en su propio país no puede propiamente presentar una solicitud de subsidio de educación.

21. El Sr. Kostic pasa a considerar la cuestión de la Junta Asesora Especial, y dice que aprueba el principio de que las deliberaciones de esa Junta deberán seguir siendo secretas. Sin embargo, hay que reconocer que si la Asamblea General no tiene datos concretos a su disposición le será muy difícil examinar, conforme a lo previsto, los principios seguidos por el Secretario General para aplicar e interpretar el Reglamento y el Estatuto del Personal, especialmente en lo que se refiere a los nuevos motivos de rescisión de nombramientos. Tal vez sería conveniente que de vez en cuando se sometieran a la Asamblea General informes sobre el movimiento del personal. Estos informes indicarían el número de funcionarios que han dejado la Secretaría, los motivos por los cuales lo han hecho, el número de nuevos funcionarios nombrados, etc. En los casos de rescisiones de nombramientos decididas en aplicación de los incisos i) e ii) del párrafo a) de la cláusula 9.1, los informes mencionarían también la opinión de la Junta Asesora Especial. Lógicamente, los nombres de los funcionarios interesados no se divulgarían. De este modo se facilitarían las tareas de la Asamblea General sin perjudicar al personal.

22. A propósito de rescisiones de nombramientos, el Sr. Kostic recuerda que en el curso del debate general sobre el proyecto de presupuesto y la organización de la Secretaría, la delegación de Yugoslavia insistió en que los criterios aplicados por tal o cual Estado Miembro respecto a sus funcionarios públicos no tenían cabida en la Secretaría de las Naciones Unidas. El destino de los funcionarios internacionales no debe depender de los azares de la guerra fría. Sería absurdo que, ahora que están mejorando las relaciones internacionales, los funcionarios de la Secretaría puedan ser víctimas de injusticias de esta índole.

23. Por último, la delegación de Yugoslavia apoya el proyecto de resolución presentado por Chile (A/C.5/L.303) acerca del subsidio de educación previsto en el Estatuto del Personal.

24. El Sr. GANEM (Francia) se limitará a hacer sólo algunas breves observaciones sobre el nuevo texto propuesto para la cláusula 1.6, pues la posición de la delegación de Francia no ha cambiado desde el sexto período de sesiones, y las delegaciones de la India, de

los Países Bajos, de Egipto y de Yugoslavia ya se han referido detalladamente a esta cuestión. La norma actual es indudablemente severa y de difícil aplicación, pero fué aplicada con éxito en la Sociedad de las Naciones y no ha perdido en absoluto su utilidad. Si se prevé oficialmente que podrán hacerse excepciones a esta norma, el Secretario General se verá pronto abrumado de solicitudes a tal efecto y, para atenderlas, deberá crear un nuevo cuerpo consultivo. El Secretario General tiene ya pesadas responsabilidades y sería poco razonable imponerle una nueva tarea de dudosa utilidad. Aun la interpretación de la Comisión Consultiva le parece demasiado amplia al representante de Francia, porque entraña demasiadas posibilidades en materia de excepciones.

25. En cuanto a la cuestión del subsidio de educación, la delegación de Francia comparte enteramente la opinión del Secretario General y de la Comisión Consultiva, y aprueba igualmente el principio de la propuesta de Chile porque es favorable a toda medida que tienda a facilitar a los hijos de los funcionarios el estudio de su idioma materno. Pero la delegación de Francia no tiene una opinión definitiva acerca de si este proyecto de resolución debe ser sometido a votación, o si bastaría una mención en el informe.

26. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) señala a la atención del representante de Chile que el párrafo 2 de la parte dispositiva de su proyecto de resolución (A/C.5/L.303) confía a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional una tarea que no está prevista en su mandato, por lo que sería conveniente modificar la redacción de ese párrafo.

27. Por otra parte, el Presidente de la Comisión Consultiva quiere disipar las dudas del representante de China en lo referente al párrafo 21 del informe sobre normas de conducta en la administración pública internacional. Este párrafo significa, en primer término, que la conducta de un funcionario internacional debe ser conforme a las obligaciones que tiene con la organización internacional, obligaciones que dicho funcionario ha asumido libremente. De esto se desprende que su situación le prohíbe la más mínima apariencia de falta de lealtad hacia la Organización. Por ejemplo, puede ocurrir que el servicio a que pertenezca un funcionario deba tratar un asunto que interese directamente al país de dicho funcionario. El Secretario General deberá velar por que ese funcionario no tenga que ocuparse de dicho asunto, o el interesado podría pedir que se le transfiriera a otro servicio.

28. El Sr. MELO LECAROS (Chile) está dispuesto a satisfacer la objeción de orden jurídico hecha por el Presidente de la Comisión Consultiva modificando el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por su delegación (A/C.5/L.303). A tal efecto, propone suprimir toda referencia al Secretario General, de modo que el párrafo comenzaría así: "Invita a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional . . ."

29. El Sr. RYBAR (Checoslovaquia) comparte la opinión de la Comisión Consultiva sobre el nuevo texto propuesto por el Secretario General para la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal. Estima que sería contrario al interés de la Organización autorizar a un funcionario a recibir una remuneración por actividades ejercidas fuera de la Secretaría; por eso le parece preferible mantener el texto actual, quedando entendido que se autori-

zará al Secretario General a no aplicar las disposiciones de esa cláusula en casos excepcionales.

30. En cuanto al párrafo 2 del anexo IV del Estatuto del Personal, relativo al subsidio de educación, la delegación de Checoslovaquia aprueba la interpretación del Secretario General y de la Comisión Consultiva.

31. El Sr. STRAUCH (Brasil) comprueba con satisfacción que las diferencias entre el Secretario General y la Comisión Consultiva sobre la revisión de la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal se refieren a los métodos que han de seguirse y no a los principios.

32. La delegación del Brasil estima que el principio en que se funda la cláusula 1.6 está perfectamente justificado, pero que la regla debe ser lo bastante flexible como para permitir excepciones razonables cuando se trata, por ejemplo, de honores conferidos a un funcionario en recompensa de servicios prestados antes de su ingreso en la Secretaría. La aprobación de una fórmula más flexible como la propuesta por el Secretario General le parece conveniente, especialmente en vista de que el Secretario General tiene la intención de interpretarla restrictivamente. El representante del Brasil apoya en principio la enmienda propuesta por la delegación de Nueva Zelanda (A/C.5/L.308), pero querría conocer la opinión del representante del Secretario General sobre la forma en que podría aplicarse dicha disposición.

33. En cuanto al párrafo 2 del anexo IV del Estatuto del Personal, el Sr. Strauch aprueba la interpretación que le han dado el Secretario General y la Comisión Consultiva. También está dispuesto a votar a favor del proyecto de resolución de Chile (A/C.5/L.303).

34. Para terminar, la delegación del Brasil señala que la Secretaría sólo puede tener un carácter verdaderamente internacional si las disposiciones relativas a los idiomas de trabajo y a los idiomas oficiales se aplican estrictamente. Por consiguiente, el conocimiento de idiomas debería ser un factor esencial en materia de nombramientos y ascensos.

35. El Sr. LIVERAN (Israel), refiriéndose al proyecto de enmienda a la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal, hace observar que para esa cuestión hay una solución distinta de las propuestas por el Secretario General y la Comisión Consultiva. El representante de la India señaló ya la posibilidad de mantener la cláusula 1.6 en su forma actual y de aplicar estrictamente sus disposiciones para respetar el principio enunciado, no sólo en general, sino en cada caso particular. Sea como fuere, no ha de olvidarse que el alcance y el objeto del Estatuto del Personal están definidos en su preámbulo. El Estatuto establece principios generales, y corresponde al Secretario General precisar las modalidades de su aplicación; teniendo en cuenta la confianza que ha depositado en el Secretario General, la Asamblea General no tendrá dificultad alguna en permitirle aplicar la cláusula 1.6 como le parezca conveniente, y no le reprochará que en casos excepcionales no aplique el principio enunciado en la cláusula 1.6.

36. Al pedir que se mantenga el texto actual de la cláusula 1.6, la delegación de Israel piensa menos en la influencia que podría tener sobre la integridad del interesado un favor o un favor que se le confiera fuera de las Naciones Unidas, que en las consecuencias desagradables que dicho honor o favor podría tener sobre las relaciones entre funcionarios, porque al ejecutar una tarea que supone un esfuerzo colectivo no está bien

que uno de los artesanos en la obra común sea objeto de una mención o de una recompensa particular.

37. El representante de Israel señala que, como en la primera parte (texto francés) la palabra "*gratification*" ha sido reemplazada por la palabra "*rémunération*", la nueva cláusula 1.6 propuesta por el Secretario General tiene un carácter mucho más limitativo que la actual. La nueva fórmula llegaría al extremo de prohibir absolutamente a un funcionario que aceptase algo por haber ayudado a un amigo en trabajos de su casa. En realidad no se trata de una prohibición absoluta, porque la segunda parte de la nueva cláusula 1.6 prevé casos en los que no se aplicará dicha prohibición. Como observó el representante del Brasil, la aplicación de esas disposiciones llevará aparejadas dificultades administrativas considerables; el texto no dice ni cómo ni cuándo será posible hacer una excepción a la regla. Por el contrario, el texto propuesto por Nueva Zelanda (A/C.5/L.308), que emplea también la palabra "*rémunération*" precisa que el interesado deberá obtener previamente la autorización del Secretario General, e indica en qué circunstancias podrá hacerse una excepción a la regla; será necesario, por lo tanto, establecer un procedimiento complicado para el examen de cada caso particular, pero no por ello la solución dejaría de estar, en definitiva, librada a la discreción del Secretario General. El Sr. Liveran no votará a favor del texto propuesto por Nueva Zelanda; pero en vista de los inconvenientes que acaba de señalar, cree que si la Comisión desea aprobarlo, convendría modificar su redacción.

38. En cuanto a los servicios prestados antes del ingreso de un funcionario a la Secretaría, el representante de Israel piensa que el hecho de pertenecer a la Secretaría constituye en sí mismo un honor, y que el interesado puede aguardar el momento que deje de ser funcionario de las Naciones Unidas para aceptar otra distinción; a juicio del Sr. Liveran, no estaría mal que el Estatuto impusiera cierto período de espera para aceptar una distinción. La delegación de Israel se pronunciará, pues, por el mantenimiento de la actual cláusula 1.6.

39. El representante de Israel pasa a considerar la cuestión de las consecuencias que podría tener para la distribución geográfica el nombramiento de funcionarios que posean un visado de residencia permanente, y recuerda brevemente la posición adoptada por su delegación en el octavo período de sesiones (419a. sesión); a su entender, las dos cuestiones no tienen ninguna relación entre sí y comprueba complacido que, en vista de las circunstancias, no hay objeto de volver a referirse al asunto.

40. El Sr. STAVROPOULOS (Secretaría) indica que el Secretario General acepta el texto revisado que ha propuesto Nueva Zelanda (A/C.5/L.308). A las objeciones del representante de Francia, el Sr. Stavropoulos responde que, para facilitar su tarea, el Secretario General tiene la intención de definir en el Reglamento del Personal los casos en que podría hacerse una excepción al principio general enunciado en la cláusula 1.6 del Estatuto, lo que disminuiría el número de solicitudes sobre las que el Secretario General tendría que pronunciarse.

41. El Secretario General nunca ha querido facilitar la aceptación de las ventajas enumeradas en la cláusula 1.6, y se propone interpretar restrictivamente el nuevo texto. El inconveniente del texto actual es que expresa una prohibición absoluta. La Comisión Con-

sultiva propone que la Asamblea General autorice expresamente al Secretario General a hacer excepciones, lo que equivaldría—en vista de los términos en que está redactado el principio— a pedir al Secretario General que viole las disposiciones del Estatuto. Por esta razón el Secretario General pide a la Asamblea General que modifique el texto de la cláusula 1.6.

42. El Sr. CHECHOTKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que no corresponde modificar la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal, y aprueba las conclusiones a que ha llegado la Comisión Consultiva. En cuanto a las demás cuestiones que se refieren a la política en materia de personal, reserva la posición de su delegación.

43. El Sr. FRIIS (Dinamarca) declara que el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, que enuncia tan claramente las elevadas normas de conducta exigidas a los funcionarios internacionales, será extremadamente útil en un período de reorganización y en lo porvenir; indudablemente hubiera sido preferible disponer antes de ese informe, pero cabe felicitarse por su publicación.

44. En cuanto a la cláusula 1.6, el Sr. Friis estima que la Comisión Consultiva y muchos miembros de la Quinta Comisión han invocado argumentos de peso en favor del mantenimiento del texto actual. Además, según parece, los jefes ejecutivos de los organismos especializados, que tienen que aplicar reglamentos similares a los que están en vigor en las Naciones Unidas, no han tropezado con las dificultades que señala el Secretario General. Por lo demás, el nuevo texto no disminuiría todas las dificultades porque no sería realmente útil ni a la “fuente ajena a la Organización” ni al funcionario, que en cada caso particular constituyen, junto con el Secretario General, las partes interesadas. El texto revisado propuesto por Nueva Zelandia (A/C.5/L.308) introduce un elemento nuevo y, a juicio del Sr. Friis, se requerirá tiempo para estudiarlo.

45. En cuanto a la importante cuestión de que trata el proyecto de resolución de Chile, la delegación de Dinamarca la acoge favorablemente y reconoce que la Comisión debe examinarla; sin embargo, se trata de un problema difícil y es dudoso que se lo pueda resolver en forma satisfactoria. Antes de adoptar una decisión habrá que estudiar cuidadosamente la cuestión. Basándose en el informe que se presentará, la Asamblea General podrá tomar una decisión y examinar las consecuencias financieras de las soluciones propuestas. Teniendo en cuenta las prudentes enmiendas de los Países Bajos y de la Unión Sudafricana, la delegación de Dinamarca

está dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución, que pide un informe sobre esta cuestión. El Sr. Friis piensa que, en vista de las disposiciones de su mandato, la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional podría ayudar al Secretario General en esta labor particular.

46. El Sr. MELO LECAROS (Chile) pide que, en vista de la importancia que muchas delegaciones atribuyen a la cuestión del estudio de la lengua materna, los representantes de la Unión Sudafricana y de Francia no se opongan a la aprobación de un proyecto de resolución y no insistan en que la cuestión se trate únicamente en el informe de la Quinta Comisión a la Asamblea General. Atendiendo a las objeciones formuladas por los demás miembros de la Comisión, el Sr. Melo Lecaros accede a suprimir los párrafos tercero y cuarto del preámbulo; pero no puede aceptar las modificaciones al párrafo 2 de la parte dispositiva que pide el representante de la Unión Sudafricana.

47. El PRESIDENTE propone el aplazamiento del debate.

Así queda acordado.

TEMA 55 DEL PROGRAMA

Traducción al idioma árabe de algunos documentos oficiales de la Asamblea General, conforme al artículo 59 del reglamento de la Asamblea General (A/C.5/L.304) (conclusión)

Queda aprobado el proyecto de informe del Relator (A/C.5/L.304).

TEMA 36 DEL PROGRAMA

Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (conclusión):

c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1954 (A/C.5/L.306) (conclusión)

Queda aprobado el proyecto de informe del Relator (A/C.5/L.306).

d) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1954 (A/C.5/L.307) (conclusión)

Queda aprobado el proyecto de informe del Relator (A/C.5/L.307).

Se levanta la sesión a las 13 horas.